

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*ORDEN de 26 de marzo de 2002, por la que se establecen las plazas de nuevo ingreso reservadas a determinados colectivos de estudiantes y el porcentaje correspondiente al distrito abierto en la Universidad de Extremadura en el curso académico 2002/2003.*

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades, que fueron asignadas a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre.

El Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, a la que se adscribe la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación.

El Real Decreto 69/2000, de 21 de enero (BOE núm. 19, del 22), por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la universidad, establece en su artículo 13 que anualmente se reservará un número determinado de plazas para ser adjudicadas entre los estudiantes a los que se refieren los artículos 14 a 19, correspondiendo a las Comunidades Autónomas la determinación exacta de las plazas reservadas, a propuesta de las universidades situadas en su territorio.

La Orden de 21 de septiembre de 2001, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, dispone en su artículo 2 que el número de plazas a ofertar anualmente durante el periodo de implantación gradual del distrito abierto, que comprenderá todas y cada una de las enseñanzas que se imparten en las distintas Universidades, será el que se determine por las Comunidades Autónomas, previo informe de las Universidades de su territorio, teniendo en cuenta que para el curso académico 2002-2003, no podrá ser inferior al 50 por 100 de las plazas.

La Universidad de Extremadura ha emitido la correspondiente propuesta, aprobada en su Junta de Gobierno en sesión de 18 de febrero de 2002.

En virtud de ello, a propuesta de la Universidad de Extremadura

## DISPONGO

Artículo 1. Plazas reservadas a estudiantes con titulación universitaria o equivalente.

Para los estudiantes que estén en posesión de titulación universitaria o equivalente, que no les permita el acceso al segundo ciclo de los estudios que pretendan cursar, se reservará en el curso académico 2002/2003 el 1 por 100 de las plazas ofertadas.

Artículo 2. Plazas reservadas a estudiantes nacionales de países no comunitarios ni del espacio económico europeo.

Para estudiantes nacionales de países no comunitarios ni del espacio económico europeo que hayan superado las pruebas de acceso a las universidades españolas en el año en curso o en el anterior, y siempre que sus respectivos Estados apliquen el principio de reciprocidad en esta materia, se reservará en el curso académico 2002/2003 el 2 por 100 de las plazas ofertadas.

Artículo 3. Plazas reservadas a estudiantes de formación profesional.

1. Para estudiantes que hayan superado los estudios de formación profesional que facultan para el acceso directo a las enseñanzas universitarias que en cada caso se determinen, teniendo en cuenta su relación con los estudios de formación profesional que hayan cursado y cuando se trate de estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales de sólo primer ciclo, se reservará en el curso académico 2002/2003 el 30 por 100 de las plazas ofertadas.

2. En el supuesto de estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales de primero y segundo ciclo, se reservará en el curso académico 2002/2003 el 7 por 100 de las plazas ofertadas.

Artículo 4. Plazas reservadas a estudiantes discapacitados.

Para estudiantes que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o padezcan menoscabo total del habla o pérdida total de audición, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a las condiciones personales de discapacidad que durante su escolarización anterior hayan precisado recursos extraordinarios, se reservará en el curso académico 2002/2003 el 3 por 100 de las plazas ofertadas.

Artículo 5. Plazas reservadas a deportistas.

1. Para estudiantes que, reuniendo los requisitos académicos correspondientes, el Consejo Superior de Deportes califique y

publique como deportistas de alto nivel antes del 15 de junio del año en curso, o que cumplan las condiciones que establezca el Consejo de Universidades, se reservará en el curso académico 2002/2003 el 1 por 100 de las plazas ofertadas.

3. En el caso de los estudios correspondientes a la licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, se reservará en el curso académico 2002/2003 el 6 por 100 de las plazas ofertadas.

Artículo 6. Plazas reservadas a mayores de 25 años.

Para los estudiantes mayores de veinticinco años que hayan superado las pruebas específicas de acceso a la universidad previstas en el artículo 53.5. de la Ley Orgánica 1/1990, LOGSE, se reservará en el curso académico 2002/2003 el 3 por 100 de las plazas ofertadas.

Artículo 7. Acceso a segundos ciclos que no constituyan continuación directa de un primer ciclo cursado.

Para estudiantes procedentes de cualquier universidad pública española que no tenga implantado el segundo ciclo de enseñanzas de primer y segundo ciclos, se reservará en el curso académico 2002/2003 el 1 por 100 de las plazas ofertadas en dichos segundos ciclos.

Artículo 8. Aplicación de los porcentajes.

Si el cálculo del porcentaje señalado en los artículos anteriores arrojará una cantidad menor a la unidad, se considera 1 plaza, redondeándose por defecto en el resto de los casos.

Artículo 9. Plazas a ofertar por la implantación del Distrito Abierto.

El porcentaje de reserva de plazas de nuevo ingreso en el curso académico 2002-2003, por la implantación del Distrito Abierto en las enseñanzas impartidas por la Universidad de Extremadura, será del 50%, en las siguientes Titulaciones:

- Licenciado en Biología
- Licenciado en Ciencias Ambientales
- Licenciado en Medicina
- Diplomado en Enfermería
- Diplomado en Fisioterapia
- Diplomado en Gestión y Administración Pública
- Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
- Licenciado en Veterinaria
- Diplomado en Ciencias Empresariales
- Diplomado en Relaciones Laborales

- Diplomado en Biblioteconomía y Documentación
- Diplomado en Comunicación Audiovisual
- Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, especialidad Sonido e Imagen
- Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles
- Arquitectura Técnica
- Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas
- Ingeniero Técnico en Informática de Gestión
- Ingeniero en Informática
- Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Mecánica
- Ingeniero Industrial
- Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad Explotaciones Agropecuarias
- Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad Industrias Agrarias y Alimentarias
- Ingeniería Agrónoma
- Diplomado en Terapia Ocupacional
- Diplomado en Turismo
- Maestro, especialidad Educación Infantil
- Maestro, especialidad Lenguas Extranjeras
- Maestro, especialidad Educación Primaria
- Maestro, especialidad Educación Especial
- Maestro, especialidad Educación Física
- Maestro, especialidad Audición y Lenguaje
- Maestro, especialidad Educación Musical
- Diplomado en Educación Social
- Ingeniero Técnico en Diseño Industrial
- Diplomado en Podología

Para el resto de las titulaciones que se impartan en la Universidad de Extremadura, con excepción de las titulaciones de 2º ciclo, se ofertarán, para el curso 2002/2003, en distrito abierto la totalidad de las plazas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, a 26 de marzo de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL